

**Constancia secretarial: Manizales, 10 de mayo de 2022.** Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, para informar que los demandados fueron notificados por AVISO el día 02 de febrero de 2022, de acuerdo al artículo 292 del C.G.P. los términos transcurren así:

CINCO DÍAS: 3-4-7-8-9 de febrero de 2022

DIEZ DÍAS: 3-4-7-8-9-10-11-14-15-16 de febrero de 2022

DIAS INHABILES: 5-6-12-13 de febrero de 2022

**Sírvase proveer**



**HENRY MARTÍNEZ PACHECO  
OFICIAL MAYOR**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO:	EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE CALDAS "COODESS" NIT 890.802.965-3
DEMANDADOS:	ANDRÉS DUQUE RENDÓN C.C. 16.071.142 MARÍA NATALIA JIMÉNEZ RAMÍREZ C.C. 1.053.823.607

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 2 DE JULIO DE 2021

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

**1.1.-** Por la suma de \$8.019.053 como capital insoluto contenido en el pagaré a la orden No. 1851904.

**1.2.-** Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 01 de febrero de 2021 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Los demandados fueron notificados del mandamiento de pago por aviso, dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardaron silencio.

Así las cosas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

**En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución contra ANDRÉS DUQUE RENDÓN y MARÍA NATALIA JIMÉNEZ RAMÍREZ y a favor de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE CALDAS “COODESS”, tal como se dispuso en el auto del mandamiento de pago y de conformidad con lo igualmente dicho en la motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

**TERCERO:** Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

**CUARTO:** Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

**QUINTO:** En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd44e3a30df6a4fff72b0987a33a28288151f83d059ece16b86b9ccc6e1f0d9c**  
Documento generado en 10/05/2022 05:35:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**